

Rad. No. 2022- 007

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra el señor **ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA**, la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla remite certificado inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 080014053007-2022-00-007-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA
Providencia : Auto - 28/07/2022- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula No. 040-75538, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro por lo que el Juzgado,

RESUELVE :

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA** identificado con C.C. No. 8.724.489, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-75538.
2. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria
3. Nombrar como secuestre al Señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, identificado con c.c. No. 72.234.380 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, TEL: 3103574174, javier.perito@hotmail.com ,El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 080014053007-2022-00-007-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ORLANDO MARIO MEJIA MOVILLA
Providencia : Auto - 28/07/2022- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

4. Al secuestro se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14e6b76f98f35e7a127f47ea6ad2cc2dea87219823e6ca239bfe38fe8f195b3**

Documento generado en 28/07/2022 05:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>